



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	CAROLINA MOTTA CONTRERAS Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN Y OTROS
Llamado en garantía:	LA EQUIDAD SEGUROS
Radicado:	05-001-33-33-012-2022-00182-00

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN A EQUIDAD SEGUROS

CAROLINA MOTTA CONTRERAS y otros, a través de apoderado judicial, presentó demanda a través del Medio de Control de Reparación Directa, en contra de la **SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT S.A.S.**, **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ"**, **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.** y la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, la cual se admitió mediante providencia del 6 de junio de 2022, ordenando la notificación de la admisión en forma personal a los demandados, cuya diligencia debía surtirse a sus correos electrónicos para notificaciones judiciales. La diligencia se efectuó por la Secretaría, el día 22 de agosto del 2022, para los demandados **Hospital General de Medellín** y la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, dado que la **SOCIEDAD DE ESPECIALISTAS DE GIRARDOT S.A.S.**, arrió contestación a la demanda el 29 de julio del 2022, por lo que se declaró notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, mediante auto de del 8 de agosto del 2022, y la sociedad **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.**, presentó la contestación a la demanda el 2 de agosto de 2022, siendo declarada igualmente notificada por conducta concluyente por el Despacho, con auto del 5 de septiembre del 2022.

El **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ"**, con Nit. 890.904.646-7, contestó a la demanda y llamó en garantía a la **EQUIDAD SEGUROS**, con Nit 860.028.415, el 3 de octubre del 2022, fundamentándose en que celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil Profesional Médica con la aseguradora en mención, siendo expedida la póliza No. AA084516 desde el 30 de diciembre de 2021, contrato de seguro suscrito bajo la modalidad

CLAIMS MADE O RECLAMACIÓN, con fecha de retroactividad desde el 19 de octubre de 2007, para cubrir los reclamos presentados durante la vigencia de la póliza, esto es, del 30 de diciembre del 2021 al 30 de diciembre del 2022, siempre y cuando el siniestro hubiese ocurrido a partir del 19 de octubre del 2007.

Por lo anterior, el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, considera que resultaría procedente el llamamiento teniendo en cuenta que en caso de resultar declarado responsable por los hechos de la demanda, la **EQUIDAD SEGUROS**, tendría que reembolsarle todas las sumas de dinero que deba pagar, debidamente indexadas y con los intereses legales correspondientes en virtud de las condiciones del contrato de seguro celebrado, lo cual incluye todas sus renovaciones.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta en controversias como la de la referencia, para que, en el término del traslado de la demanda o del llamamiento en garantía se pueda realizar un llamamiento en garantía. El artículo 225 ibídem, consagra:

"... Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado..."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 60 y siguientes del Código General del Proceso -CGP-.

3. El **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ"**, con Nit. 890.904.646-7, llamó en garantía a **EQUIDAD SEGUROS**, con Nit 860.028.415, el 3 de octubre del 2022, con ocasión de la vigencia de la póliza constituida con ellos No. AA084516 del 30 de diciembre de 2021, que ampara la responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al asegurado, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por

todo hecho acto u omisión culposa ocurrido en vigencia de la póliza o dentro del periodo de retroactividad que fuere otorgado, que haya causado daño a la salud de las personas, que se reclame dentro del periodo de vigencia de la póliza, o dentro del periodo de prórroga para denuncia de reclamos, "(...)... *a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, odontológico, de enfermería, laboratorio o asimilados, prestado por o en nombre del asegurado*".

4. La fecha de retroactividad establecida en el contrato de seguro va desde el 19 de octubre de 2007, para cubrir los reclamos presentados durante la vigencia de la póliza, esto es, del 30 de diciembre del 2021 al 30 de diciembre del 2022, siempre y cuando el siniestro hubiese ocurrido a partir del 19 de octubre del 2007, circunstancias que se cumplen en el presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en los hechos y pretensiones de la demanda.

5. En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre el llamante en garantía y la llamada en garantía, para el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamante, como consecuencia de la condena que eventualmente se le imponga, por los hechos imputados en la demanda.

Además, revisado el escrito del llamamiento en garantía, se encuentra que la solicitud cumple con los requisitos formales exigidos para su admisión, esto es, contiene el nombre de la llamada en garantía, informa el domicilio de la aseguradora, los hechos en los que fundamenta el llamamiento, sus fundamentos jurídicos y la dirección de notificaciones del llamante y se remitió al correo electrónico de la aseguradora el escrito del llamamiento. Por lo tanto, estima esta agencia judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía realizado por **EI HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ"**, a la **EQUIDAD SEGUROS**, con Nit 860.028.415.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **EQUIDAD SEGUROS**, en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la compañía aseguradora.

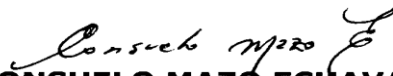
TERCERO: De conformidad con el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **CORRER TRASLADO A LA LLAMADA EN GARANTÍA POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS**, el cual comenzará a contar al día siguiente de la notificación que se haga a la aseguradora, de la admisión del llamamiento en garantía, al buzón de correo electrónico para notificaciones informado por el llamante en garantía en el escrito del llamamiento, con el fin de que responda al mismo.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad llamante en garantía que si la notificación a la entidad llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, el llamamiento será ineficaz, en los términos indicados en el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa que hace el artículo 227 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Para representar los intereses de la entidad llamante **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, **RECONOCER** personería al abogado **DANIEL GÓMEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.457.775 y con T. P. 285.508 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificación judicial notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co y procesosjudiciales@hgm.gov.co

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CÓNSUELO MAZO ECHAVARRÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>
Medellín, **10 DE OCTUBRE DE 2023**. Fijado a las 8.00 a.m.
TATIANA RUIZ GAVIRIA
SECRETARIA